



Rad. 080013103002-2011-00093-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JAZMIN CASTIBLANCO PALENCIA
DEMANDADO: HECTOR GUERRERO OSPINO

Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a pronunciarse de las solicitudes presentadas en este proceso.

Los apoderados judiciales de ambas partes coinciden en manifestar que ante la consulta efectuada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla aún no se ha adelantado el trámite registral por parte del señor Payares Blanco en su calidad de adquirente, ya que no se ha acercado a realizar el pago de los derechos registrales correspondientes.

También informan que la secuestre señora Ivonne Bernal ha sido requerida en múltiples oportunidades por ellos a fin de que reciba el inmueble objeto de división, les ha manifestado que por instrucción del señor Eduardo Payares Blanco, *“no puede recibir la casa, en tanto el Sr. Payares le ha indicado que reciba la casa solo cuando el trámite registral esté listo.”*

En consecuencia, piden se emita sentencia de distribución del producto del remate entre los copropietarios divididos en proporción a los derechos de cada uno sobre el bien dividido, en proporción del 50% para cada uno. Se ordene la entrega de los títulos judiciales contentivos de los recursos depositados a órdenes de este despacho judicial como consecuencia del remate efectuado sobre el inmueble identificado con número de matrícula 040-33077.

El artículo 411 del Código General del Proceso en su inciso sexto señala: *“(…) Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda (...).”*

De lo anterior, se tiene que no es posible acceder a las solicitudes de los apoderados judiciales de las partes de este proceso de proferir sentencia ordenando la entrega de los dineros del producto del remate, toda vez que no se encuentran cumplidos los requisitos legales para ello, ya que no se ha registrado del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y no se ha materializado la entrega del inmueble al rematante por parte de la auxiliar de la justicia, tal como se ordenó en el auto aprobatorio del remate realizado el día 13 de septiembre del corriente año.

Así las cosas, en vista de lo informado por los gestores judiciales de las partes de este proceso, se ordenará requerir al rematante, señor Eduardo Enrique Payares Blanco, y a la secuestre, señora Ivonne Bernal Bonet, a fin de que el primero informe las razones por las cuales no ha procedido a registrar el remate, y a la segunda para que proceda a hacer la entrega del inmueble al rematante y rinda cuentas comprobadas de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



Rad. 080013103002-2011-00093-00

RESUELVE:

- 1.- No acceder a dictar sentencia ordenando la entrega de los dineros del producto del remate, por lo expresado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Requerir al rematante, señor Eduardo Enrique Payares Blanco, para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho las razones por las cuales no ha procedido a registrar el remate.
- 3.- Requerir a la secuestre, señora Ivonne Bernal Bonet, a fin de que proceda a hacer la entrega del inmueble al rematante, inmueble identificado con número de matrícula 040-33077, y rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

J.P.

Firmado Por:

**Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff09b50a9a294356f73906e0667d895e2a75007c083c72eebdaa7bcc169fda0

Documento generado en 16/11/2021 11:35:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**